benda à su voluntad, quando se le pueda vender, y en la segunda aque no pueda
exceder del precio de seis quartos todo, como está obligado. Y la Salina tenga
presente esta condicion esta Ciudad al tiempo de hacer dicho memorial, de este
les, no hubiera acerado el precio, si que hubiera mandado cumplirse el dicho
Christoval Bueno con ella, y el que se hubiere de auidir con mas Circunstancias, y sinies-
tros relaciones, de este Ayuntamiento. En cuia consideracion, y en la de los per-
juicios, que se han originado, y pueden originar de venderse auerlo suplica a esta
Ciudad con el mayor rendimiento le exerciteque mandando cozer el precio segun
dicha condicion, y juntamente el que se continue velando con la mayor diligen-
cia el contrario de dicho pescado, y que todo venga à esta Ciudad a la plaza, pa pe-
cadilla ff. de ella; excepcuando quando dè imposibilidad de venta por es-
tar bien probeidas de el, todo lo que es obligacion de Claudio Bueno, y dho. Xpo-
val Bueno por estar obligados assi, y consta della escritura otorgada en
veinte y tres de mayo de sesenta y ocho, referente à dichas posturas y
condiciones: Considerando la imposibilidad de su cobro en esta dicha Ciu.
por los excesos, y validades, que tiene en ellos el dicho Christoval Bueno serán
necesarias providencias de mayor precaucion, y que ninguna otra podra subsis-
par a ello, que la oponez sobre estante en dicha encañezada, aunque sea a
costa de esta dha. Ciudad, sin que sea visto oponerse a las providencias dadas y executa-
sobre este asumpto, ni atribuir mas Jurisdiccion, que la que por derecho le compe-
te; le suplica le ponga desde luego que siendo de su mayor satisfaccion se obiaran
tantos inconuenientes, y venga todo el pescado, que se reciue a esta Ciu. y sentamente
se cobraza con mas puntualidad el importe del arrendamiento de dicho propio, lo
que seguede fruztrar con ttos. Excesivos, y mas estando como se dice esta clara
Christoval Bueno Summam. de empeñado, y las fianzas, que ai dadas no ser
mui saneadas= Y trascendiendo su deseo aque el mi pedido propio no tenga
la menor quiebra, ninguno perjuicio, ni menoscabo pone en noticia de esta Ciudad
ai en la Alxufera del, dos baltasanas, y dos barcos para la pesquera del pro
pio, lo que podra mandar examinar esta Ciudad, y en caso de ser cierto pro-
beer del remedio, el que espera aplique a todos los perjuicios, que lleua manifes-
tados, sin por ttos motivos, que para ello tenga, no fueren los mas prompt-
tos, y aplicados para su resguardo en lo que ella tiene en derecho hablan-
do con la modestia, que debe protesta la nulidad, daños, y menoscabos
que se han seguido, y siguiesen à este publico, y siendo necesario valo dicha
veneracion, y modestia requiere del S. Alcalde mayor, que preside este Cauildo
los contenga, y ataje: Y lo contrario omitio, ò denegado valo la misma mo-
destia apela para ante S. Mt. y adonde por derecho pueda, y deua, lo pide
por testimonio con insercion de esta proposicion a la letra, el voto de cada
Capitular, y acuerdo que recaiere)=